



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá - Antioquia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós

PROCESO	Declaración De Pertenencia
DEMANDANTE	Celmira Zapata Marín
DEMANDADO	Luz Del Carmen Marín Guzmán, Carlos Hernán Montoya Suarez Y Diana Cristina Montoya Suarez.
RADICADO	2021-00133
ASUNTO	Admite
INTERLOCUTORIO	023

Por llenar los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s., y el art. 375 del Código General del Proceso, aunados a los preceptos inmersos del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA** incoada por **CELMIRA ZAPATA MARÍN**, en contra de **LUZ DEL CARMEN MARÍN GUZMÁN, CARLOS HERNÁN MONTOYA SUAREZ Y DIANA CRISTINA MONTOYA SUAREZ**, además de las personas y/o terceros que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

SEGUNDO: Notifíqueseles a lo preceptuado en Decreto 806 de 2020, en concordancia de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375, del C. G del P., se **dispone** el emplazamiento a **LUZ DEL CARMEN MARÍN GUZMÁN, CARLOS HERNÁN MONTOYA SUAREZ Y DIANA CRISTINA MONTOYA SUAREZ**, y de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien a usucapir, conforme a lo reglado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Por considerarlo pertinente se ordena la inscripción de la demanda en el bien inmueble identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-45284 y 007-45059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba – Antioquia. Por Secretaría ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Se **ORDENA** oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO

AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de cada una de sus funciones, respecto del bien inmueble, ubicado en la calle 06 No. 15 – 23 o la Carrera 16 No. 05 – 58. Un lote de terreno, con casa de habitación construida en material, con techo de eternil, y zinc, pisos en cemento con servicios de acueducto y alcantarillado, con área de 112,5 metros cuadrados así: 7,5 metros de frente 3 por 15 metros de fondo, ubicado en el área urbana del Municipio Mutatá Antioquia; cuyos linderos, se encuentra encerrado así: Por el oriente con una longitud de 15 metros con ANNA BEDOYA, por el Occidente con 15 metros de longitud con la carrera 14, por el Norte con 7.5 metros con la calle 6, y por el Sur con 7,5 metros de extensión con HILDA". Matricula Inmobiliaria No. 007-45284 y 007-45059 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba – Antioquia.

SEXTO: Así mismo, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible al predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. De tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al JUAN CAMILO GÓMEZ OSORNO, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.640.607, T.P., 301.187., del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÁ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No **010** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **15** de **febrero** de 2022, a las 8 A.M.



La Secretaria